

Jueves, 13 de julio de 2023

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Bohonal de Ibor

EDICTO. Creación de las Comisiones Informativas.

En Sesión Extraordinaria de Pleno, celebrada el día 06 de julio de 2023, entre otros, se adoptó el siguiente acuerdo:

SEXTO CREACIÓN DE LAS COMISIONES INFORMATIVAS.

“Vista la siguiente Moción de Alcaldía:

“Constituida la nueva Corporación, en sesión extraordinaria celebrada el día diecisiete de junio del año dos mil veintitrés, como consecuencia de las elecciones locales celebradas el día veintiocho de mayo del año dos mil veintitrés, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, es necesario resolver sobre la constitución de comisiones informativas, y, entre ellas, sobre la constitución, de la COMISIÓN ESPECIAL DE CUENTAS y determinar su composición y régimen de funcionamiento en atención a lo dispuesto en el artículo 20.1 e) de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local en consonancia con el artículo 116 del mismo cuerpo Legal.

Considerando que el Artículo 123 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, establece que:

“1. Las comisiones informativas, integradas exclusivamente por miembros de la Corporación, son órganos sin atribuciones resolutorias que tienen por función el estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno y de la Comisión de Gobierno cuando esta actúe con competencias delegadas por el Pleno, salvo cuando hayan de adoptarse acuerdos declarados urgentes.

2. Igualmente informarán aquellos asuntos de la competencia propia de la Comisión de Gobierno, y del Alcalde o Presidente, que les sean sometidos a su conocimiento por expresa decisión de aquéllos”.



Jueves, 13 de julio de 2023

Considerando que el Artículo 124 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, establece que.

“1. Las Comisiones informativas pueden ser permanentes y especiales.

2. Son Comisiones informativas permanentes las que se constituyen con carácter general, distribuyendo entre ellas las materias que han de someterse al Pleno.

Su número y denominación iniciales, así como cualquier variación de las mismas durante el mandato corporativo, se decidirá mediante acuerdo adoptado por el Pleno a propuesta del Alcalde o Presidente, procurando, en lo posible, su correspondencia con el número y denominación de las grandes áreas en que se estructuren los servicios corporativos.

3. Son Comisiones informativas especiales las que el Pleno acuerde constituir para un asunto concreto, en consideración a sus características especiales de cualquier tipo.

Estas comisiones se extinguen automáticamente una vez que hayan dictaminado o informado sobre el asunto que constituye su objeto, salvo que el acuerdo plenario que las creo dispusiera otra cosa.”

Considerando que el Artículo 125 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, establece que:

“En el acuerdo de creación de las Comisiones informativas se determinará la composición concreta de las mismas, teniendo en cuenta las siguientes reglas:

El Alcalde o Presidente de la Corporación, es el Presidente nato de todas ellas; sin embargo, la Presidencia efectiva podrá delegarla en cualquier miembro de la Corporación, a propuesta de la propia Comisión, tras la correspondiente elección efectuada en su seno.

Cada Comisión estará integrada de forma que su composición se acomode a la proporcionalidad existente entre los distintos grupos políticos representados en la Corporación.

La adscripción concreta a cada Comisión de los miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada grupo, se realizará mediante escrito del/a portavoz del mismo dirigido al Alcalde o Presidente, y del que se dará cuenta al Pleno. Podrá designarse, de igual forma, un/a suplente por cada titular.”



Jueves, 13 de julio de 2023

Considerando que el Artículo 126 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, establece que:

“1. Los dictámenes de las Comisiones informativas tienen carácter preceptivo y no vinculante.

2. En supuestos de urgencia, el Pleno o la Comisión de Gobierno, podrá adoptar acuerdos sobre asuntos no dictaminados por la correspondiente Comisión informativa, pero, en estos casos, del acuerdo adoptado deberá darse cuenta a la Comisión informativa en la primera sesión que se celebre. A propuesta de cualquiera de los/as miembros de la Comisión informativa, el asunto deberá ser incluido en el orden del día del siguiente Pleno con objeto de que éste delibere sobre la urgencia acordada, en ejercicio de sus atribuciones de control y fiscalización.”

Considerando que el Artículo 127 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades locales, establece que:

“1. La Comisión especial de cuentas es de existencia preceptiva, según dispone el artículo 116 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y su constitución, composición e integración y funcionamiento se ajusta a lo establecido para las demás comisiones informativas.

2. Corresponde a la Comisión especial de cuentas el examen, estudio e informe de todas las cuentas, presupuestarias y extrapresupuestarias, que deba aprobar el Pleno de la Corporación, de acuerdo con lo establecido en la legislación reguladora de la contabilidad de las entidades locales.

3. Bien a través del reglamento orgánico o mediante acuerdo adoptado por el Pleno de la Corporación, la Comisión especial de cuentas podrá actuar como Comisión informativa permanente para los asuntos relativos a Economía y Hacienda de la entidad.”

Dado el tamaño del Ayuntamiento, la costumbre organizativa en esta materia y en aras a simplificar la tramitación de los asuntos, se considera que no procede la creación de comisiones informativas potestativas.

Por todo ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, en relación con los artículos 123 a 127 y 134 a 138 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, según moción de la Alcaldía, se propone al Pleno la adopción del siguiente,



Jueves, 13 de julio de 2023

ACUERDO

PRIMERO: Constituir la Comisión Especial de Cuentas con carácter permanente.

SEGUNDO: La Comisión Especial de Cuentas dictaminará sobre las materias y asuntos cuya competencia les otorgue la Legislación económico-presupuestaria y de hacienda vigente en cada momento.

TERCERO: La Comisión Especial de Cuentas estará integrada por los/as siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde o Concejal/a en quien delegue.
- Vocales:
 - Dos representantes del Grupo Municipal del Partido Socialista Obrero Español designado/a por dicho Grupo.
 - Un representante del Grupo Municipal del Partido Popular, designado/a por dicho Grupo.
- Secretario/a: El/la Secretario/a General del Ayuntamiento o funcionario/a en quien delegue.

CUARTO. Sin perjuicio de lo anterior, el Alcalde podrá convocar Reuniones de trabajo e informativas sobre cualquier asunto, que en ningún caso tendrán la consideración/naturaleza de Comisión Informativa.

La adscripción concreta a la Comisión de los/as miembros de la Corporación que deban formar parte de la misma en representación de cada Grupo, se realizará mediante escrito de su Portavoz dirigido al Alcalde, del que se dará cuenta al Pleno, pudiendo designarse un/a suplente por cada titular.”

Tras la oportuna deliberación, sometido el asunto a votación, por UNANIMIDAD, se aprueba íntegramente, en todos sus términos, la Moción presentada por el Sr. Alcalde.”

Bohonal de Ibor, 6 de julio de 2023

Carlos Utrilla Arellano
ALCALDE - PRESIDENTE

